



ASOCIACIÓN CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ENTRE RÍOS, SOCIEDAD CIVIL (A.C.J.U.P.U.N.E.R.).

ESTATUTO

(Aprobado en Acto Constitutivo del 12/12/2017 por instrumento público)

**TÍTULO PRIMERO. TÍTULO I - DENOMINACIÓN DOMICILIO, PLAZO, OBJETO,
CAPACIDAD Y PATRIMONIO.** Artículo 1º: Con la denominación de ASOCIACIÓN

CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RÍOS, (A.C.J.U.P.U.N.E.R.), se constituye hoy, pero se fija como fecha de fundación, el día de la fecha 9 de noviembre de 2017, una asociación civil sin fines de lucro, con **domicilio legal en la calle Córdoba Nº 475**, ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina. Artículo 2º: **Objeto**: La Asociación Civil de Jubilados y Pensionados de la Universidad Nacional de Entre Ríos tiene por objeto: a) Crear un ámbito institucional de relación permanente entre jubilados y pensionados docentes y no docentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos que represente sus derechos y los ayude a enfrentar su nueva situación como pasivos. b) Constituir un espacio de referencia para la protección y ampliación de los derechos de los asociados, realizando acciones en defensa y mejoramiento de las normativas que hacen a sus intereses; facilitando el asesoramiento y gestión que provean a la superación de los obstáculos que enfrentan para ejercer sus derechos. c) Promover el intercambio y colaboración permanente con las Autoridades de la Universidad Nacional de Entre Ríos, con su Obra Social OSUNER y su Instituto de Complementación Previsional ICUNER; como asimismo mantener relaciones con

las distintas asociaciones afines, con los Gobiernos (Nacional, Provincial o Municipal), las organizaciones no gubernamentales (O.N.G.), y con todas aquellas que sean beneficiosas y necesarias para la Institución y sus asociados. d) Promover, coordinar y programar actividades culturales, sociales, recreativas, deportivas y todas aquellas que faciliten el mantenimiento y acrecentamiento del vínculo entre sus asociados y núcleos familiares. e) Proveer servicios que contribuyan a la salud físico/síquica de los asociados y su núcleo familiar, en particular los de carácter preventivo. f) Velar por el prestigio, progreso y buen nombre de la Institución, y por la correcta administración de sus bienes y finanzas. g) La A.J.U.P.U.N.E.R. se declara absolutamente desvinculada de cualquier relación ó tendencia ideológica, política partidaria, religiosa ó racial, toda vez que se constituye sobre la base de la total igualdad de sus asociados. Artículo 3º: Plazo. La asociación civil se constituye sin plazo de vencimiento. Artículo 4º: Capacidad. Tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá adquirir a título oneroso o gratuito, y enajenar a título oneroso, bienes inmuebles y muebles y celebrar toda clase de actos jurídicos, incluso con bancos oficiales o privados, que a juicio del Consejo de Administración tengan relación directa o indirecta con su objeto. Artículo 5º: Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados. La cuota societaria podrá ser mensual, trimestral y/o anual cuyo monto será establecido por la Asamblea General Ordinaria y que la Comisión Directiva podrá modificarlo de acuerdo con las necesidades económicas de la institución, con posterior informe a la Asamblea de asociados, en la primera ocasión que ésta se celebre. b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, herencias, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita. e) Las rentas que produzcan sus bienes; f) El producto de todo otro ingreso que pueda obtener lícitamente. **TITULO II -ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISION, OBLIGACIONES Y DERECHOS.** Artículo 6º: Habrá cuatro categorías de asociados: activos, adherentes, honorarios, y benefactores, sin distinción de sexo.

Artículo 7º: Para formar parte de cada una de las categorías se tendrán estos requisitos: a) SOCIOS ACTIVOS: a) Son los jubilados y pensionados que hayan obtenido el beneficio de la jubilación como ex agentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos, cualquiera sea la caja previsional otorgante de la jubilación, que manifiesten su voluntad de asociarse. b) Los pensionados de los ex agentes de la Universidad Nacional de Entre Ríos, definidos en a), que manifiesten su voluntad de asociarse. b) SOCIOS ADHERENTES: Son los cónyuges ó convivientes de socios activos, ó personal activo de la Universidad Nacional de Entre Ríos en condiciones de jubilarse, que manifiesten su voluntad de asociarse. c) SOCIOS HONORARIOS: Las personas que sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva y que contemple cualquiera de los siguientes motivos: c.1) Haber pertenecido a la entidad como socio activo por un lapso mayor a quince (15) años; c.2) haber integrado la Comisión Directiva durante seis (6) años consecutivos ó alternados. d) SOCIOS BENEFACTORES: Las personas que sean designadas por la Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva y que contemple cualquiera de los siguientes motivos: d.1) Por los servicios prestados a la asociación u otros aportes que hayan contribuido a su mejor funcionamiento; d.2) Por haber realizado importantes donaciones a la Asociación por un monto que determinará anualmente la Asamblea. Artículo 8º: Los socios ACTIVOS tienen los siguientes derechos y obligaciones: a) Abonar puntualmente las cuotas y/ó contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan. b) Cumplir con las demás obligaciones que impongan este estatuto, reglamentos y resoluciones emanadas de la Asamblea y de la Comisión Directiva. c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con una antigüedad de seis meses y se encuentre al día con la cuota societaria. d) Ser elegido para integrar los Órganos Sociales cuando reúnan los requisitos mencionados de este Estatuto. e) Gozar de todos los beneficios que otorga la entidad. Artículo 9º: Los socios ADHERENTES tienen los mismos derechos y obligaciones que los socios Activos, carecen de voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos para integrar los Órganos Sociales. Artículo 10º: Los socios HONORARIOS y BENEFACTORES cumplirán con las obligaciones de los demás asociados, podrán gozar de los beneficios de la entidad y estarán eximidos de pagar

las cuotas societarias; pero carecen de voto en las Asambleas y no pueden desempeñar cargos electivos. Artículo 11º: Los asociados perderán su carácter de tales por: fallecimiento, incapacidad total ó restringida, inhabilitación, renuncia, cesantía ó expulsión. Artículo 12º: El asociado que se atrase en el pago de tres cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva declarará la cesantía del socio moroso. Los socios desafiliados por mora podrán reingresar debiendo cumplir los requisitos del ingreso y abonar las cuotas adeudadas. Artículo 13º: La calidad de los asociados es intransmisible. Los asociados no responden en forma directa ni subsidiaria por las deudas de la asociación y su responsabilidad se limita al cumplimiento de los aportes comprometidos al constituirla y al de las cuotas y contribuciones a que estén obligados. Queda a salvo la responsabilidad por acción u omisión de los administradores, por daños causados por culpa en ejercicio o con ocasión de sus funciones, según lo previsto en el art.160 del Código Civil y Comercial de la Nación. Artículo 14º: Son obligaciones genéricas de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de asambleas y de comisión directiva; b) abonar mensualmente y por adelantado las cuotas sociales que correspondan a la categoría; c) aceptar los cargos para los cuales fueron designados; d) comunicar dentro de los diez días corridos de todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva. Artículo 15º: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta que se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto. Artículo 16º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACION; B) SUSPENSION; C) CESANTIA; D) EXPULSION. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: Serán causas de amonestación o suspensión el incumplimiento a las obligaciones impuestas por los puntos a, c y d del artículo 14º. También podrán ser suspendidos quienes alcancen tres amonestaciones en un año. Podrán ser causa de cesantía: faltar al

cumplimiento de las obligaciones previstas en punto b del artículo 14º. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad graves discusiones de carácter religioso, racial o político, o participar en la realización de juegos prohibidos. b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaños o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. La sanción de suspensión podrá ser de entre quince (15) días y hasta tres (3) meses.

En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. Artículo 17º: Las sanciones que prevé el artículo anterior serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar sobre la producida. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver. Artículo 18º: Los asociados, cuando hubiera resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva, podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince días corridos contados desde la notificación de su sanción, efectuada al domicilio que el asociado haya denunciado a la Asociación Civil. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la primera asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el "orden del día". La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. **TITULO III - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE**

FISCALIZACION. Artículo 19º: La asociación será dirigida, representada y administrada por una Comisión Directiva estará compuesta por un número de cinco (5) miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un (1) Vocal titular y un (1) Vocal suplente. Artículo 20º: Comisión revisora de cuentas. La fiscalización social estará a cargo de una Comisión Revisora de Cuentas, integrada por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente. Los miembros del órgano de fiscalización no pueden ser al mismo tiempo integrantes de la Comisión Directiva ni certificantes de los estados contables de la asociación. Artículo 21º: Duración de los mandatos de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión revisora de cuentas: El mandato de los mismos durará dos (2) años, pudiendo ser reelectos, en forma consecutiva, por un periodo. Artículo 22º: **Elección de los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión revisora de cuentas**: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta (30) días antes de la finalización del mandato; se hará por listas completas, con designación de los propuestos para los cargos de presidente y vicepresidente y enunciándose los demás para "vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de secretario, tesorero y vocal titular, y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. No se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, se considerará por lista completa. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la JUNTA ELECTORAL, compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con ocho (8) días hábiles de anticipación a la Asamblea general Ordinaria convocada al efecto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las

prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La falta de cumplimiento ó presentación de los requisitos faltantes según las observaciones realizadas –si las hubiere- en tiempo y forma, podrá representar la caducidad de la presentación, y la imposibilidad de participar de la Asamblea. La oficialización o rechazo de la presentación, a una ó más listas, deberá efectuarse como mínimo dentro de las veinticuatro (24) horas anteriores a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de reunión de Comisión Directiva. Artículo 23º: **Requisitos para integrar los órganos de la Asociación:** Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) ser socio activo con una antigüedad de seis (6) meses; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, como así también con cualquier otra deuda que tuviere con la Asociación Civil; d) no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los asociados designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna. Artículo 24º: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. El vicepresidente desempeñará la presidencia en caso de vacancia a cargo del cargo de presidente. En caso de vacancia de los cargos de presidente y vicepresidente la presidencia será desempeñada por el primer vocal. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. Artículo 25º: **Proporcionalidad:** En la Asamblea que se reúna para elegir e integrar la Comisión Directiva se respetará la participación Docente y No Docente, tratando de mantener en lo posible una proporción igualitaria. La misma solo podrá alterarse o no respetarse si no existiera voluntad expresa de miembros de uno u otro sector que fueran propuestos en la Asamblea que se reúna al efecto, en cuyo caso, se integrará la misma con asociados en general. Artículo 26º: **Antigüedad para ejercer cargo en Organos Sociales. Carácter personal e**

indelegable y no remunerado. Para integrar los Órganos Sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo con una antigüedad de seis (6) meses y encontrarse al día con tesorería. Todos los cargos son personales e indelegables y no podrán percibir por tal carácter, ni por trabajos o servicios a la entidad, sueldo ó remuneración alguna. Artículo 27º: Caso de renuncia o cesantía. En caso de renuncia o cesantía o algún problema que trajera aparejado la reducción transitoria o definitiva de miembros de la Comisión Directiva a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar a Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días, a fin de cubrir las vacantes producidas. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea. Artículo 28º: Reunión de Comisión Directiva. Periodicidad. La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que se harán en la misma sesión y requerirán el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto presentes, debiendo reunir un quórum igual o mayor al que había resuelto el asunto a reconsiderar. Presidencia tendrá doble voto en caso de empate. Artículo 29º: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones

de las Asambleas; cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; c) Convocar a Asambleas y ejecutar las resoluciones que la misma disponga; d) Resolver la admisión quienes soliciten ingresar como socios; e) Modificar y percibir las cuotas societarias ordinarias y extraordinarias; f) Resolver sobre dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; g) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Artículo 37º para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de la Asamblea; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia. k) Designar Subcomisiones de acuerdo a las necesidades que se estimen convenientes para la eficiente realización y cumplimiento de los fines de la asociación. l) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, o constitución de gravamen de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una asamblea de asociados; m) resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado, la que quedará supeditada a la aprobación de la primera asamblea general ordinaria que se realice. Artículo 30º: Comisiones locales. La Comisión Directiva deberá comunicar la creación de las Comisiones

Locales a los asociados que se domicilien en los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos indicados en el Art. 53º y a los domiciliados en los Departamentos lindantes para que se incluyan en la comisión más próxima, y los convocará a una reunión a realizarse en la sede de cada Comisión Local para la elección de autoridades, Presidente, Secretario y Tesorero, con la presencia de la Junta electoral. Los afiliados domiciliados en los demás Departamentos provinciales y en otras Provincias, deberán incluirse en la Sede de la Asociación. Artículo 31º: **Funciones de las comisiones locales.** Las comisiones locales tienen como funciones a desarrollar en su ámbito: a) Coadyuvar a las actividades de la Asociación; b) Respetar el Estatuto de la Asociación; c) Proponer al Comisión Directiva y/o Asamblea toda iniciativa que contemple los objetivos de la Asociación; d) Garantizar la difusión de información remitida por la Comisión Directiva en su área; e) Desempeñar las actividades que le encomiende la Comisión Directiva. Artículo 32º: **La Comisión Revisora de Cuentas tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:** a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario; c) Fiscalizar la administración, percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. i) La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar al menos

una vez por mes, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince días a asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes. **TITULO IV - DEL PRESIDENTE Y VICE PRESIDENTE.** Artículo

33º: El presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el vicepresidente, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la Entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos, cheques y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, dando cuenta de las mismas en la primera sesión que celebre la Comisión Directiva. i) adoptar por sí y ad referendum las resoluciones de la Comisión Directiva impostergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; **TITULO V - DEL SECRETARIO.** Artículo 34º:

El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación;

c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 28º; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del secretario será reemplazado, con iguales deberes y atribuciones, por el vocal en primer término mientras dure la ausencia y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo. **TITULO VI - DEL**

TESORERO. Artículo 35º: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos, cheques y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran. En caso de ausencia, impedimento o vacancia del tesorero será reemplazado, con iguales deberes y atribuciones, por el vocal en primer término mientras dure la ausencia y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo. **TITULO VII - DE LOS**

VOCALES. Artículo 36º: **Corresponde a los Vocales:** a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar, por su orden, al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia, impedimento o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones. **TITULO VIII - DE LAS ASAMBLEAS.** Artículo 37º: **Habrán dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.** Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar

una vez por año, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta (30) de Junio de cada año, salvo la prevista para elección de autoridades (Art. 22 y punto g del presente) y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros de la Junta Electoral, de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta (30) días antes del cierre de ejercicio. e) Fijar la cuota mensual a cargo de los asociados, y eventualmente establecer cuotas extraordinarias a cargo de las distintas categorías de asociados, y f) también se podrá incluir en el "orden del día" de la convocatoria, otros asuntos de interés que deban ser resueltos por la Asamblea de Asociados: g) Asamblea General Ordinaria para cambio de autoridades: la misma será convocada en tiempo y forma previsto en el art. 22º para lo cual la comisión directiva saliente deberá preparar una Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informe del Organo de Fiscalización provisorio, dado que es anterior a la finalización del mandato. Artículo 38º: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la Comisión Revisora de Cuentas, o el diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta (30) días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia. La Comisión Directiva hará confeccionar por Secretaría el padrón de socios en condiciones de asistir a las Asambleas el que será exhibido en la Sede de la entidad con quince (15) días de anticipación a la misma. Artículo 39º: Forma de convocatoria a asambleas: Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta (30) días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social, por medios electrónicos y/o circulares a domicilio, con por lo menos quince (15) días

de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar. También con quince (15) días de antelación a la Asamblea deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Simultáneamente la convocatoria a Asamblea deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres (3) días y comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia. Artículo 40º: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince (15) días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día. Artículo 41º: **Quórum**. En la primera convocatoria las asambleas se celebrarán con la presencia del *cincuenta y uno por ciento* de los asociados con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno, si la asociación contara a la fecha de la Asamblea con menos de cien asociados. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del veinte por ciento de los asociados con derecho a voto. Artículo 42º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente ó Vicepresidente de la entidad y, en ausencia de ambos, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes. El Secretario de la Asociación, será el Secretario de las Asambleas, y en caso de ausencia se designará por pluralidad de los presentes en la Asamblea. El secretario deberá certificar la existencia de quórum, y labrar acta que será firmada por el Presidente, el Secretario y/o quienes los reemplacen, y tres (3) asambleístas que se designen por el cuerpo si fuera constituido con quórum suficiente. En las asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el artículo 18º. Artículo 43º : Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión, escisión, reforma de estatuto o disolución, que se aplicarán las

mayorías fijadas en este Estatuto. Las reconsideraciones de resoluciones adoptadas en una Asamblea se harán en la misma sesión y requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros con derecho a voto presentes, debiendo reunir un quórum igual ó mayor al que había resuelto el asunto a considerar. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. El Presidente tendrá voto en los casos en que en una segunda votación de los socios presentes resultara empatada. Artículo 44º: Las asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor a treinta (30) días. La asamblea determinará el lugar, la fecha y hora de la reanudación de la misma. En la segunda reunión solo podrán participar los socios que concurren a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria. Artículo 45º: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en las asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar. **TITULO IX - DE LA JUNTA ELECTORAL Y DE LAS ELECCIONES.** Artículo 46º: La Asamblea General Ordinaria designará, en la primera reunión y luego cada 3 años, la Junta Electoral compuesta de dos (2) miembros titulares y un (1) Suplente, quienes deberán reunir las condiciones requeridas en el presente estatuto. Su mandato durará tres (3) años y sus funciones serán las siguientes: a) Verificar periódicamente las altas y bajas de los asociados, cuidando de que las mismas sean resueltas en sesión de Comisión Directiva, registradas en el Libro de Actas y posteriormente en el Registro de Asociados; b) Verificar la confección del padrón social que deberá exhibirse en la Sede Social y presentarse a la autoridad de control quince (30) días antes de la fecha de celebración de la Asamblea en la que corresponde elegir autoridades. Las oposiciones al mismo se aceptarán hasta tres (3) días posteriores a la publicación; c) Resolver respecto a las oposiciones efectuadas al padrón; d) Oficializar las listas de candidatos a autoridades, que se presenten con no menos de diez (25) días de antelación, debiendo pronunciarse dentro de las 48 horas siguientes. Toda objeción resuelta por la Junta, deberá ser

solucionada por la lista hasta dos (2) días posteriores a la objeción; e) Remitir las listas a los asociados con domicilio en el interior, acompañando un sobre blanco. f) Oficiar de Junta Escrutadora de votos; f) Entender, en general, sobre todo lo relativo al acto electoral y a los aspectos directamente ligados con éste. Los Miembros de la Junta Electoral no podrán postularse como candidatos a autoridades de la Entidad ni podrán ser apoderados ni Fiscales de listas. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente, agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por los miembros del Órgano de Fiscalización. Artículo 47º: Para la elección de las autoridades indicadas este Estatuto se adopta el sistema de voto secreto y directo, por la lista completa de candidatos, no siendo admisible el voto por poder, siendo admisible el voto por correspondencia. Cada lista deberá designar un asociado que los representará como fiscal en el acto eleccionario. Artículo 48º: Los votos que se emitan por correspondencia sólo serán computados si se reciben en la mesa de elecciones antes de la hora de cierre del comicio. Para votar por correspondencia el elector remitirá, por algún servicio concesionario oficial de correo, un sobre dirigido a: "Señor Presidente de Mesa Elecciones Autoridades Asociación". En el Interior vendrá una nota firmada por el asociado expresando que adjunta en su interior otro sobre en blanco con el voto. Para que pueda incorporarse este último sobre a la urna, la firma de la nota debe ser similar a la registrada por el elector en los registros de firmas que se creen a ese efecto. Los electores deberán registrar su firma en la sede de la Asociación, como trámite previo a la emisión del sufragio por correspondencia o emitir el mismo con firma certificada por escribano público, en tal caso la certificación deberá constar en la nota dirigida al Presidente de mesa. Verificada la identidad del elector se introducirá el voto en la urna. Artículo 49º: Para el caso que sea oficializada una sola lista de candidatos a autoridades, no será necesario el acto eleccionario. En consecuencia, la Junta Electoral procederá a proclamarlos como autoridades electas. Sin embargo, la Asamblea ratificará la designación de la nueva Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas, según la resolución emitida por la Junta Electoral. Para el caso de que no se formalice la presentación de lista alguna, la Asamblea podrá constituir la en su seno, para

proclamarla en la misma Asamblea, para la que se requerirá la conformación de la Asamblea, con el quórum suficiente, y la votación por simple mayoría, que se hará a mano alzada, dejando constancia por Secretaría los votos positivos, negativos y abstenciones. **TITULO X – DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo 50: Los Estatutos podrán ser parcial ó totalmente reformados por medio de una Asamblea General Extraordinaria citada a tales efectos. Las reformas serán aprobadas por el voto de las tres cuartas partes de los asociados activos con derecho a voto presentes, constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en este Estatuto. **TITULO XI – DISOLUCION.** Artículo 51º: Son causales de disolución de esta asociación, las previstas en el art. 163 y 164 del Código Civil y Comercial de la Nación. Para resolver la disolución de la Asociación se deberá convocar al efecto a una Asamblea Extraordinaria. La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare. Las causales de disolución son las generales para personas jurídicas privadas indicadas en el Art. 163 del Código Civil y Comercial de la Nación, y también por la reducción de su cantidad de asociados a un número inferior al total de miembros de su comisión directiva y órgano de fiscalización, si dentro de los seis meses no se restablece ese mínimo. La liquidación se efectuará según el art. 167 del Código citado. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. De hacerse efectiva la disolución se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a la “COOPERADORA DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL SAN ROQUE”, ASOCIACION CIVIL: PERSONERIA JURIDICA: RESOLUCION 101, EXPEDIENTE 2982, FOLIO 1-

LIBRO C, AÑO 1993, con domicilio legal en calle La Paz, número 435, de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos. Artículo 52º: Fusión. Esta institución no podrá fusionarse con otra u otras similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los asociados presentes en una asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del cincuenta y uno por ciento de los asociados con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con el quórum previsto en el artículo 41º. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación. **TITULO XII - DE LAS COMISIONES LOCALES DE LA ASOCIACION EN EL INTERIOR DE LA PROVINCIA.** Artículo 53º: Se establecen dos Comisiones Locales en el interior de la Provincia de Entre Ríos. Una que incluye a los asociados residentes en los Departamentos Villaguay y Concordia y otra que incluye a los asociados residentes en los Departamentos Uruguay y Gualaguaychú. Los asociados domiciliados en los Departamentos lindantes a los constituidos por estas dos comisiones, podrán optar por incluirse en la comisión más próxima. Se fijará el domicilio de cada Comisión Local en la localidad donde exista el mayor número de asociados. **TITULO XIII - DEL PADRÓN DE ASOCIADOS.** Artículo 54º: Con treinta días de anterioridad a toda asamblea, como mínimo, estará confeccionado por la Comisión Directiva un listado de asociados en condiciones de votar; el que será puesto a disposición de los asociados en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán efectuar reclamos hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos (2) días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos asociados que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con el pago de sus cuotas sociales y que regularicen su situación hasta veinticuatro horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios de cobro durante tres días anteriores a la Asamblea. **TITULO XIV - DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS.** Artículo 55º: Para los participantes de las reuniones de gobierno o una asamblea se podrán aplicar las reglas indicadas en el art. 158 del Código Civil y Comercial de la Nación según: a) Si todos los que deben

participar del acto lo consienten, pueden participar en una asamblea ó reunión del órgano de gobierno, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta debe ser suscripta por el presidente y otro administrador, indicándose la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias, de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. b) Los miembros que deban participar en una asamblea, o los integrantes del consejo, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Las decisiones que se tomen son válidas, si concurren todos y el temario a tratar es aprobado por unanimidad. Artículo 56º: No se exigirá la antigüedad establecida en el Art. 16 del presente estatuto, durante los dos (2) primeros años de vigencia del mismo. Artículo 57º: Aprobar el presente Estatuto en este Acto Constitutivo de la Entidad, quedando a cargo de la Comisión Directiva los trámites de rigor ante la Inspección General de Personas Jurídicas. Las modificaciones del Estatuto podrán realizarse en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto. Artículo 58º: Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto para considerar, y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida institucional. Artículo 59º: En todos los casos, los tiempos que se indican en este estatuto se consideran días corridos. En caso de que alguna fecha ocurra en un día inhábil, se correrá al día hábil posterior.

CONCUERDA con la matriz de la ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y CUATRO obrante al folio 433 del Protocolo año 2017, Registro Notarial N° 78, Departamento Paraná, a cargo de la Escribana Zaida MARTINEZ de MAIZTEGUI MARCO, del cual soy adscripto. Escribano adscripto: Horacio F. MAIZTEGUI MARTINEZ.